

F. *pl*

REF.: ESTABLECE OBLIGACION DE
INFORMAR RESPECTO AL
PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION
DE SINIESTROS EN POLIZAS DE
SEGUROS.

CIRCULAR Nº 1098

A todas las entidades aseguradoras del Primer Grupo

Santiago, Noviembre 24 de 1992.

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales y, con el fin de proporcionar una mejor información a los asegurados, ha estimado necesario impartir la siguiente instrucción :

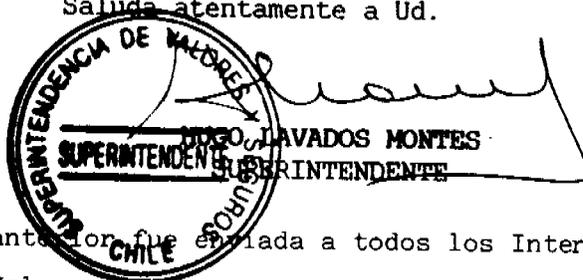
Las compañías aseguradoras deberán informar a sus asegurados, en las pólizas de seguro que emitan, respecto del procedimiento de liquidación de siniestros establecido en el Título IV del D.S. de Hacienda Nº 863, de 1989, para lo cual deberán adjuntar al ejemplar de la póliza respectiva el texto del Anexo " **PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE SINIESTROS** ", que se acompaña a la presente Circular. De esta obligación, estarán exceptuadas las pólizas del seguro obligatorio de accidentes personales establecido en la ley Nº 18.490.

Con el fin que el asegurado conozca la existencia del citado Anexo, deberá incluirse expresamente en las condiciones particulares de la póliza, en carácter informativo, la siguiente " **NOTA:** Se incluye Anexo relativo a Procedimiento de Liquidación de Siniestros." "

El tipo de letra a utilizar en el impreso del mencionado Anexo será para el título tipo helvética 14 pto. y, para el contenido tipo helvética 9 pto. Respecto de la NOTA a insertar en las condiciones particulares de la póliza, deberá incluirse en los mismos caracteres que el resto de la información contenida en dichas condiciones particulares, tanto en su formato como en el tamaño y tipo de letra, y ubicarse en un lugar donde no induzca a confusión al Asegurado.

La presente Circular regirá a partir del 1º de Enero de 1993.

Saluda atentamente a Ud.


OSCAR LAVADOS MONTES
SUPERINTENDENTE

La Circular anterior fue enviada a todos los Intermediarios de Valores y Bolsas de Valores.

000246

A N E X O

(Circular Nº 1.098 del 24 de Noviembre de 1992
Superintendencia de Valores y Seguros)

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE SINIESTROS

1) **OBJETO DE LA LIQUIDACION**

El proceso de liquidación tiene por objeto básicamente determinar la ocurrencia del siniestro, si éste se encuentra amparado por la cobertura de seguro contratada y, en caso afirmativo, la determinación de la indemnización a pagar.

2) **FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION**

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3) **DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA**

En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de tres días hábiles contados desde dicha oposición.

4) **INFORMACION AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES**

El Liquidador o la Compañía, dentro del plazo de tres días hábiles de iniciada la liquidación, deberá informar por escrito al Asegurado de las gestiones que le compete realizar y de todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5) **PRE-INFORME DE LIQUIDACION**

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de Oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El Asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6) **PLAZO DE LIQUIDACION**

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de :

- a) Seguros en general : 90 días corridos desde fecha denuncia;
- b) Seguros Vehículos Motorizados : 60 días corridos desde fecha denuncia;
- c) Seguros Marítimos Cascos o Avería Gruesa : 180 días corridos desde fecha denuncia;

7) **PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION**

Los plazos antes señalados podrán prorrogarse en casos fundados, sucesivamente por iguales períodos, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación.

8) **INFORME FINAL DE LIQUIDACION**

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 24 al 27 el Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda Nº 863, de 1989, Diario Oficial de 5 de Abril de 1990), relativos a la resolución de las impugnaciones formuladas y al derecho del Asegurado a recurrir al procedimiento arbitral contemplado en la Póliza.

9) **IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION**

Recibido el Informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado.

Impugnado el Informe, el Liquidador dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para responder la impugnación.